

## ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA



**Diligencia:** para hacer constar que los presentes estatutos de la Asociación para el Desarrollo Rural del Litoral de la Janda, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 28 de junio de 2018, como se acredita en el libro de actas de la Asociación.

En Vejer de la frontera, a 28 de junio de 2018

LA SECRETARIA

D. Bartolome Ramírez Sánchez

LA PRESIDENCIA

Dña. Mª Dolores Varo Malia

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA, se constituye una asociación, sin fin lucrativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las mismas. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

**ARTÍCULO 2.-** Son fines de la Asociación los siguientes:

- Promover el desarrollo local y rural de los Municipios de su ámbito territorial.
- Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de desarrollo económico y social, con cargo a recursos propios o de otras corporaciones, entidades o administraciones públicas o privadas, especialmente de aquéllas cuya competencia incida directamente en la vida económica de los pueblos incluidos en su ámbito territorial.
- Fomentar el uso, difusión y acercamiento de las nuevas tecnologías de la información, conocimiento y comunicación entre la población de su ámbito territorial.
- Fomentar en el tejido empresarial la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- Favorecer un desarrollo endógeno y sostenido de su ámbito territorial a través de la diversificación económica, con especial atención en la preservación del medio ambiente, la valorización del patrimonio rural, la promoción del turismo rural y el aumento de la calidad de vida de sus habitantes.



## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA



- f) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Propiciar la integración del enfoque de género y juventud.
- h) Promover programas de formación y empleo, en cualquiera de sus modalidades, que favorezcan el desarrollo e integración de todos los colectivos de su ámbito territorial.
- i) Promover la cooperación regional, nacional e internacional para el desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para la consecución de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Recepción, gestión, estudio y financiación con cargo a recursos propios o ajenos de cuantos proyectos se consideren viables.
- b) Gestión de todo tipo de ayudas destinadas a financiar la Asociación y la creación de la infraestructura necesaria para garantizar su funcionamiento.
- c) Realización de estudios y planes económicos que, partiendo de la situación real, apunten en qué dirección puede ir el desarrollo económico de su ámbito territorial de actuación.
- d) Coordinación y colaboración con organismos locales, provinciales, autonómicos, nacionales y supranacionales dedicados al desarrollo económico de las zonas deprimidas. En especial colaborará con la Administración Autonómica Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- e) Participar en Redes, Asociaciones y Federaciones que contribuyan al desarrollo de su territorio.
- f) Prestar asistencia y apoyo técnico al desarrollo rural.
- g) Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social de la Asociación se establece en Vejer de la Frontera (Cádiz), en el Centro Ganadero Montemarismas – Ctra. Vejer-Barbate (CA 5203) km. 0,150, Código Postal 11.150.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del ámbito territorial.

ARTÍCULO 5.- El ámbito territorial de actuación será todo el territorio de la provincia de Cádiz.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los Órganos de Gobierno, representación, administración y gestión de la Asociación son:

- 1. La Asamblea General.
- 2. La Junta Directiva.
- 3. La Gerencia
- 4. El Consejo Territorial de Desarrollo Rural.



## 5. Otros Consejos/Comités.

**Sección Primera  
De la Asamblea General**

ARTÍCULO 7

7.1.- El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, compuesta por la totalidad de las personas asociadas.

Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos para el cumplimiento de las exigencias establecidas en los diferentes programas o medidas de fomento para el cumplimiento de sus fines, y en concreto:

a) Para el diseño, ejecución y gobierno del Desarrollo Local Participativo recogido en el Reglamento UE 1303/2013 se estará a lo establecido en la Orden de 19 de enero de 2016 de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en su artículo 4 "Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes" y sus posibles modificaciones.

Se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá al menos, una vez al año, teniendo lugar preferentemente dentro de los siete primeros meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo estime la Presidencia, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de personas asociadas igual o superior a un tercio del total. En este último caso, las personas solicitantes presentarán escrito dirigido a la Presidencia interesando la propuesta de convocatoria e indicando los asuntos a tratar. La Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes a la presentación de la propuesta.

7.2.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo y mediante citación personal por cualquier medio que se acuerde preceptivo – correo ordinario, mensajería, correo electrónico, etc. y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración.

Si la Urgencia del Orden del día lo Requiere, en caso de necesidad inaplazable para el buen gobierno de la Asociación, la Asamblea General podría ser convocada por la Junta Directiva con tres días de antelación como mínimo y mediante citación por cualquier medio que se acuerde preceptivo – correo ordinario, mensajería, correo electrónico, etc. y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración.

La convocatoria de Urgencia será propuesta por la Presidencia y justificada mediante un informe de la necesidad inaplazable elaborado por la Gerencia con el visto bueno de la presidencia. Este informe y la valoración de la urgencia deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea como primer punto del Orden del Día.

De las sesiones que se celebren se levantará Acta que será recogida en un Libro-Registro debidamente legalizado.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a ella presentes o con representación la mitad más uno de las personas asociadas y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de 15 minutos.

ARTÍCULO 9.- La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asamblea General la ostentarán las mismas personas que para la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 10

10.1.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión ordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de la mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos para el cumplimiento de las exigencias establecidas en los diferentes programas o medidas.

10.2.- Las personas jurídicas que como asociadas formen parte de la Asociación, habrán de atribuir su representación ante la Asamblea General a la persona física que designe sus órganos de gobierno. Para poder participar en la Asamblea General, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente *ante la Secretaría* de la Asamblea General.

10.3 La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por la persona delegante. El escrito debe estar a disposición de la Secretaría de la Asociación con anterioridad a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 11.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del presupuesto anual de la Asociación.
- b) Aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas.
- c) Aprobación de las Cuentas Anuales de la Asociación: Balance de situación, Cuenta de Resultados y Memoria.
- d) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Resolución de los asuntos que resulten de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva.



## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA



- g) Aprobación y/o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- h) Aprobar la participación de la Asociación en otras asociaciones, federación de asociaciones y en entidades mercantiles. En todo caso los beneficios que se obtengan habrán de aplicarse a la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disponer y enajenar bienes.
- d) Disolver la Asociación.
- e) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- f) Constituir Federaciones de Asociaciones o su integración en ellas si ya existiesen.
- g) Nombrar Personas Asociadas Colaboradoras: Entidades Protectoras-y de Honor.
- h) Acordar el cese y expulsión de entidades asociadas.

#### Sección Segunda De la Junta Directiva

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 14

14.1.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia.
- Una Secretaría.
- Una Tesorería.
- Vocales: un mínimo de 15 y un máximo de 39.

14.2.- Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá ser asociado/a de la Asociación, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, cuando lo decida ésta o la mitad más uno de sus miembros. Tal convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros con cinco días de antelación. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria, pudiéndose delegar la representación en otro miembro de la Junta Directiva



Las personas jurídicas que como asociadas formen parte de la Junta Directiva habrán de atribuir su representación ante la misma a la persona física que designen sus órganos de gobierno. Para poder participar en la Junta Directiva, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante la Secretaría de la misma.

En caso de no poder asistir la persona titular que conste acreditada como representante de la entidad, se habrá de comunicar previamente a la Presidencia, procediéndose o bien a designar a una nueva persona representante mediante la correspondiente acreditación documental o delegando la representación en otro miembro de la Junta Directiva.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por la persona delegante. El escrito debe estar a disposición de la Secretaría de la Asociación con anterioridad a la celebración de la sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos de la Junta Directiva, que son decisorios y ejecutivos, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes o representadas. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a ella presentes o con representación la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, solo se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o en su caso, de quienes le sustituyan, sin quedar establecido un número mínimo de miembros para su constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de quince minutos.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño del cargo. Serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un periodo inicial de tres años, pudiendo ser reelegidos/as sin limitaciones. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas asociadas.

La representación de las personas asociadas en la Junta Directiva será la que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos para el cumplimiento de las exigencias establecidas en los diferentes programas o medidas de fomento para el cumplimiento de sus fines, y en concreto:

a) Para el diseño, ejecución y gobierno del Desarrollo Local Participativo recogido en el Reglamento UE 1303/2013 se estará a lo establecido en la Orden de 19 de enero de 2016 de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en su artículo 4 "Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes" y sus posibles modificaciones.

ARTÍCULO 19

19.1.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno así como los acuerdos que se adopten por la Asamblea General.
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- c) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- d) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de las líneas de actuación que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- g) Elaborar los presupuestos y cuentas anuales.
- h) Designar comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por una persona asociada, Vocal de la Junta Directiva.
- i) Examinar y aprobar las colaboraciones y convenios de carácter institucional.
- j) Verificar la concurrencia de requisitos de las personadas candidatas a asociarse, y su admisión como tales.
- k) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- l) Determinar y modificar las cuotas, periódicas y extraordinarias.
- m) Facultar a la Presidencia para realizar el proceso de tramitación de contrataciones y adjudicaciones, si fuere el caso, según la normativa aplicable.

19.2.- Además tendrá las funciones que le atribuye el Decreto 506/2008 por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en tanto este no sea derogado y existan expedientes con vigencia del PAG Lidera:

- Proponer un ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural.
- Designar, de entre las entidades jurídicas socias, a las que asumirán las vocalías en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- Acordar, motivadamente, la pérdida de la condición de vocal en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural de las entidades socias seleccionadas para formar parte del citado Consejo o de sus representantes.
- Elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

19.3.- Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la Presidencia:



- a) La representación legal y oficial de la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, con poder para la designación de abogados/as y procuradores/as, en su caso. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen o interesen a la Asociación, dentro de la gestión ordinaria y extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dirigir y moderar los debates y reuniones de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Resolver toda cuestión importante o urgente que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en su caso.
- f) Autorizar con su visto bueno las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, certificaciones, diplomas y otros documentos que expida la Asociación.
- g) Presentar en la Asamblea General Ordinaria un informe de su gestión al frente de la Asociación.
- h) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- i) Autorizar procesos de tramitación y adjudicación de contrataciones según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 21.- La Asociación contará con una sola Vicepresidencia. Sus funciones serán las de representar a la Presidencia en los casos de ausencia obligada de ésta y aquellas otras que expresamente le encomiende la Presidencia y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría-tiene a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación y concretamente las siguientes competencias:

- a) Custodiar el Archivo y toda la documentación administrativa de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones, documentos, actas y dar fe de la actividad asociativa, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Redactar las convocatorias y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- e) Custodiar y cumplimentar todos los Libros administrativos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería tiene a su cargo y responsabilidad el funcionamiento económico y financiero de la Asociación, y concretamente las siguientes competencias:

- a) Recaudar y custodiar todos los fondos y valores de la Asociación.
- b) Intervenir todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Custodiar y cumplimentar los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Levantar el estado de cuentas, y redactar las cuentas anuales y el presupuesto anual.
- e) Notificar a la Secretaría, con un mes de antelación, la expiración de las cuotas de entidad asociada.



- f) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier oficina bancaria, y disponer mancomunadamente de los fondos existentes en ellas debiendo, a estos efectos, intervenir la firma de dos de las tres personas que ocupen los siguientes cargos: Presidencia, Tesorería y Gerencia.
- g) Llevar y desarrollar la contabilidad y el seguimiento económico de la ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 24.- Corresponderá a las vocalías la participación directa y efectiva en todos los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, así como el desempeño de todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

### Sección Tercera De otros Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá nombrar a una Gerencia, quienes asistirán a aquélla en el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas. Igualmente podrá nombrar un Consejo Territorial de Desarrollo Rural, y cuantos Consejos y Comités Territoriales, Sectoriales o de otra índole se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 26.- La Gerencia, como responsable técnico de la Asociación, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios para conseguir los fines de la Asociación.
- b) Dirigir y llevar a cabo el seguimiento técnico de las iniciativas y proyectos que se ejecuten.
- c) Gestionar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo final de los asuntos de la Asociación con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de esta.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

### ARTÍCULO 27

27.1.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, se constituye en cumplimiento del Decreto 506/2008 de 25 de Noviembre por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los grupos en aplicación del enfoque Leader.

En todo caso, el citado Consejo estará formado por representantes de las entidades jurídicas socias de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 50%.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento del Plan de Actuación Global – Lidera (Eje 4 del PDR 2007 – 2013) y mantendrá las funciones recogidas en el artículo 20 del Decreto 506/2008 en tanto éste no sea derogado y existan expedientes con vigencia del marco 2007 – 2013.

27.2.- Las funciones y composición del Consejo Territorial de Desarrollo Rural será la que determine la normativa que regule la ejecución y seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural, quedando, en todo caso, establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

27.3.- La creación, denominación, funciones, composición y normas de funcionamiento de otros Consejos y Comités será aprobada por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

##### Sección Primera

##### De las personas asociadas y sus clases

#### ARTÍCULO 28

28.1.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas con presencia en su ámbito territorial.

28.2.- En todo caso, podrán ser asociadas las Administraciones Públicas locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio, y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales de carácter intersectorial y sindicales más representativas de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.

La Junta Directiva o la Asamblea General impulsarán la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Entidades Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, las Denominaciones Específicas o Indicaciones Geográficas, las Comunidades de Regantes o las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones empresariales de carácter intersectorial y sindicales más representativas de Andalucía.
- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o sus federaciones.
  
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.



28.3.- Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación. El procedimiento a seguir quedará establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

28.4.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria podrá admitir, con voz pero sin voto, las siguientes personas asociadas colaboradoras.

- a) Entidades Protectoras: que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
- b) De Honor: personas que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedoras de ello.

28.5.- Son personas asociadas de número aquellas que deseando formar parte de la Asociación reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

28.6.- Corresponde a la Junta Directiva, aprobar la admisión de nuevos miembros, siempre y cuando la condición de entidad asociada de la Asociación, sea exigida por alguno de los programas y/o proyectos que gestione la misma, al objeto de ser beneficiaria de los mismos.

28.7.- Las Entidades asociadas cuando designen a sus representantes en los distintos órganos de la Asociación, habrán de determinar si designan a la personas representante en razón al cargo que ocupan en la entidad o por la confianza que depositan en ellas, no siendo necesario que ocupen un cargo determinado en la entidad.

28.8.- Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

28.9.- El resto de los cargos de la Asociación también se acogerán a lo dispuesto en el apartado anterior.

## Sección Segunda De los Derechos y Deberes de las Personas Asociadas

ARTÍCULO 29.- Son derechos de las personas asociadas de número:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos les concedan estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General o les reconozcan las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c) Ser elector/a y elegible para los cargos de gobierno de la Asociación y asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida en los presentes Estatutos, cuidando de expresar claramente su objetivo al solicitarlo.



## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA



- e) Proponer los órganos de gobierno de la Asociación y a sus miembros.
- f) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y de sus miembros.
- g) Fiscalizar las cuentas, previa petición por escrito a la Junta Directiva.
- h) Los demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de la aplicación de su Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

#### ARTÍCULO 30.- Son derechos de las personas asociadas colaboradoras: Protectoras y de Honor:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y sin voto, previa invitación cursada a tal fin por la Junta Directiva.
- b) Proponer por escrito a los órganos de gobierno y representación sugerencias respecto del funcionamiento de la asociación y sus actividades.
- c) Solicitar información sobre las gestiones y funcionamiento de la asociación.
- d) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- e) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que la asociación pueda obtener.
- f) Trámite de audiencia con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

#### ARTÍCULO 31.- Son deberes de todas las personas asociadas de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la Asociación.
- c) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombradas y participar de una manera efectiva en la ejecución de los actos acordados.
- d) Asistir y participar en las Asambleas Generales que se convoquen.
- e) Satisfacer las cuotas sociales, sin que en ningún caso, por su cuantía puedan obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y participación.
- f) Los demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de la aplicación de su Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

#### Sección Tercera

#### Del procedimiento de admisión y pérdida de la condición de Asociado/a

ARTÍCULO 32.- Para adquirir la condición de persona asociada de número se requiere que el aspirante, al que habrán de presentar dos personas asociadas de número, lo solicite por escrito a la Junta Directiva, apareciendo en dicho escrito la aceptación expresa de los fines de la Asociación. Durante el proceso de admisión, la Junta Directiva podrá requerir del aspirante la documentación e información oportuna para la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en los presentes Estatutos. Una vez se produzca la admisión, la persona aspirante deberá abonar la cuota de ingreso y la cuota periódica anual, cuyo abono lo confirmará como asociada de número de pleno derecho.



Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de las personas asociadas de número teniendo en cuenta si las candidatas reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, y proponer su ratificación a la Asamblea General.

### ARTÍCULO 33

33.1.- La pérdida de la condición de persona asociada se puede producir por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. El efecto de la baja será inmediata en relación con la generalidad de derechos y deberes, excepto aquellos a los que pudieran venir obligados por acuerdos tomados válidamente con anterioridad o se hallen pendientes de cumplimiento.
- b) Por el ejercicio de acciones o manifestaciones públicas que puedan dañar el buen nombre, el prestigio o la imagen de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de persona asociada.
- d) Por fallecimiento en el caso de que la persona asociada sea persona física, y por disolución en el caso de persona jurídica.
- e) Por pérdida de los requisitos para ser persona asociada.

33.2.- Para los supuestos contemplados en las letras b), c) y e) del apartado anterior y como garantía de la defensa de la persona asociada, se abrirá un expediente que instruirá la Secretaría de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra la persona asociada, a quien se dará traslado por término de quince días para que alegue por escrito cuanto a sus derechos convenga. Pasado este plazo, la Secretaría remitirá el expediente a la Junta Directiva, la cual sólo en el supuesto de que los hechos acreditados en el expediente pudieran encuadrarse en alguna de las causas de expulsión, emitirá propuesta de resolución, convocando a la Asamblea General Extraordinaria para que por ésta se resuelva de forma definitiva y sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento a lo resuelto de forma inmediata, previa comunicación a la parte interesada.

33.3.- Contra el acuerdo de expulsión, la persona asociada podrá acudir en todo caso a la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la acción de impugnación del acuerdo de expulsión.

## CAPÍTULO IV

### DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTÍCULO 34.- La asociación, que se constituye con un patrimonio inicial de seiscientos euros (600 €), tendrá patrimonio propio e independiente.

ARTÍCULO 35.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de las personas asociadas.
- b) Los legados, herencias, donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.



- c) Las aportaciones extraordinarias que, con carácter voluntario y para la realización de proyectos concretos, sean acordadas para todas o parte de las personas asociadas, que podrán ser recuperadas sólo en caso de disolución de la Asociación.
- d) Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- e) Los ingresos que pueda percibir por y para el desarrollo de sus actividades.
- f) El producto de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos con arreglo al Derecho.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de Presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo presentará la liquidación de cuentas del ejercicio anterior para su aprobación por la misma.

ARTÍCULO 37.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 38.- El límite del presupuesto de la Asociación es de tres millones de euros (3.000.000 €) anuales, si bien este límite podrá ser revisado y se amoldará en cada ejercicio conforme al volumen de las actividades que se estén ejecutando o que se prevean ejecutar con arreglo al Presupuesto que, en su caso, se apruebe.

## CAPÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.-

39.1.- La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por imposibilidad de cumplir los fines estatutarios.
- e) Por fusión con otra Asociación con análogos fines.

39.2.- La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, será convocada con un mes de antelación, mediante anuncio en diario de tirada provincial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de 2/3 de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquier número de asistentes. Los acuerdos deberán ser tomados con el voto favorable de al menos 2/3 de asistentes.

ARTÍCULO 40.- Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que estén radicadas en los términos municipales del ámbito de actuación. Para ello la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, asumiendo la Presidencia el de mayor edad. Esta Comisión asumirá todas las funciones de los Órganos de Gobierno.



ESTATUTOS  
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA



VºBº  
LA PRESIDENCIA

Fdo.: Mª Dolores Varo Malia

Vº Bº  
LA SECRETARIA

Fdo.: Bartolomé Ramírez Sánchez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del ejercicio de las competencias de la Delegación del Gobierno en Cádiz, he suscrito la aprobación de los Estatutos de la Asociación Para el desarrollo Rural del Litoral de la Janda

Cádiz a 5 de Noviembre de 2018

193





Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA**, sobre la base de los siguientes:

#### **Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 20/07/2018 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 28/06/2018, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a los artículos 7, 8, 10, 15, 16 y 17 de los estatutos, alterándose los fines con respecto a los que estaban inscritos.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Cádiz, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

Código:	KwMFJ789XPY7U78xw79BbrRZwuJ6/e	Fecha	05/11/2018	
Firmado Por	JUAN LUIS BELIZON GUERRERO	Página	1/2	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			



convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

**RESUELVE**

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA**, con número **11-1-4580**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Juan Luis Belizón Guerrero

Código:	KWMFJ789XPY7U78xw79BbrRZwuJ6/e	Fecha	05/11/2018	
Firmado Por	JUAN LUIS BELIZON GUERRERO	Página	2/2	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a>			



DON BARTOLOMÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ, con D.N.I. 75.805.637-Y, Secretario de la "Asociación para el Desarrollo Rural del Litoral de la Janda", inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 4.580 de la Sección 1ª del mismo, con domicilio social en C/ Teresa de Calcuta, 5-Bajo, en Vejer de la Frontera (Cádiz), y C.I.F. G-11408580,

#### **CERTIFICA:**

Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para el Desarrollo Rural del Litoral de la Janda, celebrada el día 28 de junio de 2018, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes, en el punto 1 del Orden del día "Aprobación, si procede, de modificación de los Estatutos de la Asociación", las siguientes modificaciones de los Estatutos de la Asociación:

**Artículo 7.2.-** La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo y mediante citación personal en el domicilio de cada persona asociada y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración. Si la Urgencia del Orden del día lo Requiere, en caso de necesidad inaplazable para el buen gobierno de la Asociación, la Asamblea General podría ser convocada por la Junta Directiva con tres días de antelación como mínimo y mediante citación personal en el domicilio de cada persona asociada y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración.

La convocatoria de Urgencia será propuesta por la Presidencia y justificada mediante un informe de la necesidad inaplazable elaborado por la Gerencia con el visto bueno de la presidencia. Este informe y la valoración de la urgencia deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea como primer punto del Orden del Día.

De las sesiones que se celebren se levantará Acta que será recogida en un Libro-Registro debidamente legalizado.

Aprobada modificación:

***Artículo 7.2.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo y mediante citación personal por cualquier medio que se acuerde preceptivo – correo ordinario, mensajería, correo electrónico, etc. y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración.***

***Si la Urgencia del Orden del día lo Requiere, en caso de necesidad inaplazable para el buen gobierno de la Asociación, la Asamblea General podría ser convocada por la Junta Directiva con tres días de antelación como mínimo y mediante citación por cualquier medio que se acuerde preceptivo – correo ordinario, mensajería, correo electrónico, etc. y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración.***

***La convocatoria de Urgencia será propuesta por la Presidencia y justificada mediante un informe de la necesidad inaplazable elaborado por la Gerencia con el visto bueno de la presidencia. Este informe y la valoración de la urgencia deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea como primer punto del Orden del Día.***

***De las sesiones que se celebren se levantará Acta que será recogida en un Libro-Registro debidamente legalizado.***



**Artículo 8.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de las personas asociadas y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de 15 minutos.

Aprobada modificación:

***Artículo 8.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a ella presentes o con representación la mitad más uno de las personas asociadas y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.***

***El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de 15 minutos.***

---

**Artículo 10.-**

**10.1.-** Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión ordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de la mayoría simple de las personas asociadas presentes. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asociadas presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia. No se admitirá, en ningún caso, la delegación de voto en las reuniones de la Asamblea General.

**10.2.-** Las personas jurídicas que como asociadas formen parte de la Asociación, habrán de atribuir su representación ante la Asamblea General a la persona física que designe sus órganos de gobierno, sin que pueda recaer tal representación en ninguna otra persona asociada. Para poder participar en la Asamblea General, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante la *Secretaría* de la Asamblea General.

Aprobada modificación:

**Artículo 10.-**

***10.1.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión ordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de la mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos para el cumplimiento de las exigencias establecidas en los diferentes programas o medidas.***

***10.2.- Las personas jurídicas que como asociadas formen parte de la Asociación, habrán de atribuir su representación ante la Asamblea General a la persona física que designe sus órganos de gobierno. Para poder participar en la Asamblea General, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante la Secretaría de la Asamblea General.***



**10.3.- La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.**

**La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por la persona delegante. El escrito debe estar a disposición de la Secretaría de la Asociación con anterioridad a la celebración de la Asamblea.**

---

**Artículo 15.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, cuando lo decida ésta o la mitad más uno de sus miembros. Tal convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros con cinco días de antelación. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria, personal e intransferible sin que se pueda delegar las funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

Las personas jurídicas que como asociadas formen parte de la Junta Directiva habrán de atribuir su representación ante la misma a la persona física que designen sus órganos de gobierno, sin que pueda recaer tal representación en ninguna otra persona asociada. Para poder participar en la Junta Directiva, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante la Secretaría de la misma.

En caso de no poder asistir la persona titular que conste acreditada como representante de la entidad, se habrá de comunicar previamente a la Presidencia, procediéndose a designar a una nueva persona representante mediante la correspondiente acreditación documental.

Aprobada modificación:

**Artículo 15.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, cuando lo decida ésta o la mitad más uno de sus miembros. Tal convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros con cinco días de antelación. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria, pudiéndose delegar la representación en otro miembro de la Junta Directiva

**Las personas jurídicas que como asociadas formen parte de la Junta Directiva habrán de atribuir su representación ante la misma a la persona física que designen sus órganos de gobierno. Para poder participar en la Junta Directiva, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante la Secretaría de la misma.**

**En caso de no poder asistir la persona titular que conste acreditada como representante de la entidad, se habrá de comunicar previamente a la Presidencia, procediéndose o bien a designar a una nueva persona representante mediante la correspondiente acreditación documental o delegando la representación en otro miembro de la Junta Directiva.**

**La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.**

**La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por la persona delegante. El escrito debe estar a disposición de la Secretaría de la Asociación con anterioridad a la celebración de la sesión de Junta Directiva.**

---

**Artículo 16.-** Los acuerdos de la Junta Directiva, que son decisorios y ejecutivos, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.



Aprobada modificación:

**Artículo 16.-** Los acuerdos de la Junta Directiva, que son decisorios y ejecutivos, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes o representadas. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, solo se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o en su caso, de quienes le sustituyan, sin quedar establecido un número mínimo de miembros para su constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de quince minutos.

Aprobada modificación:

**Artículo 17.-** La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a ella presentes o con representación la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, solo se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o en su caso, de quienes le sustituyan, sin quedar establecido un número mínimo de miembros para su constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de quince minutos.

Y para que conste se expide la presente Certificación, con el Visto Bueno de la Presidenta, en Vejer de la Frontera, a 28 de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA  
  
Fdo.: Mª Dolores Varo Malia  
Diputación Provincial de Cádiz

EL SECRETARIO  
  
Fdo.: Bartolomé Ramírez Sánchez  
JAGA-COAG

Número de Inscripción 11-1-4580  
Presentado en el Registro del Gobierno  
a favor de la Junta Directiva de la legislación  
regional de Andalucía.  
Cádiz a 5 de Noviembre de 20 18

